PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO Y OBRAS PARA "PROYECTO DE CALEFACCIÓN POR CAMBIO DE CALDERA PARA EDIFICIO DOCENTE C.E.I.P DE ELCIEGO" y "PROYECTO DE REFORMA DE LA SALA DE CALDERAS DEL C.E.I.P DE ELCIEGO" MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto, calificación y división por lotes.

1.1Descripción del objeto del contrato:

El contrato tendrá por objeto la selección de contratista para la contratación de la ejecución de las obras y suministro de **"Proyecto de calefacción por cambio de caldera para edificio docente C.E.I.P de Elciego" y "Proyecto de Reforma de la Sala de Calderas del C.E.I.P de Elciego",** mediante procedimiento abierto simplificado conforme al art. 159 LCSP.

La necesidad que se ha de satisfacer con el contrato es: definir las características técnicas y constructivas que deberá de tener una instalación individual de cambio de calderas para usos de calefacción en un edificio educativo y cuya potencia está comprendida en el rango normativo de 200 – 600 kW, según la Tabla 2.1 Clasificación de los locales y zonas de riesgo especial integrados en edificios del DB-SI1, la calificación de la sala de calderas es de Riesgo Medio. Dichas características definirán la instalación a realizar en la sala de calderas de una edificación formada por locales de uso colectivo y de publica concurrencia, la edificación se encuentra situada en Avda. Marqués de Riscal, nº4, de Elciego, (Álava).

Respecto a las obras de Reforma de la Sala de Calderas se llevarán a cabo las intervenciones previstas en el proyecto técnico.

El contrato definido tiene la calificación de contrato mixto de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

División por lotes: **NO.**

1.2Tramitación ordinaria simplificada:

El expediente se tramitará de forma ordinaria simplificada.

1.3 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato:

El objeto del contrato se identifica con el código siguiente:

Código CPV	Descripción
45331110-0	Trabajos de instalación de calderas.
42160000-8	Instalaciones de calderas.
42160000-6	Instalaciones auxiliares para calderas.

1.4Determinación de la prestación principal.

Para la determinación de las normas que regirán la adjudicación del contrato mixto debemos acudir al carácter de la prestación principal.

Del examen del proyecto presentado se desprende la mayor entidad económica de la prestación de suministro, motivo por el cual, atendiendo al art. 18 antes citado, la prestación de SUMINISTRO tiene el carácter de prestación principal.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de selección y adjudicación.

La forma de adjudicación de contrato será el procedimiento abierto simplificado.

CLÁUSULA TERCERA. Información sobre el procedimiento de adjudicación.

Perfil de contratante – Portal de la Administración: PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN PUBLICA EN EUSKADI: https://www.contratacion.euskadi.eus/inicio/

Sistema de licitación y contratación electrónica: **SÍ.**

https//www6.euskadi.net/lizitazioa

- Consultas económico-administrativas:
Ayuntamiento de Elciego, oficinas municipales. Plaza Mayor, 1, Elciego, 01340, Álava.
Telf.: 945 606520
e-mail: aelciego@ayto.araba.eus
Persona de contacto: Dª Celia Martínez Becerril, Secretaria-Interventora.

- Consultas técnicas:
Autor del proyecto: D. José María Vallinas Cabo.
Email: jmvallinas@inten.com.es

Presentación de la solicitud de información adicional:

Desde la fecha de publicación de la licitación hasta seis (6) días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato.

El presupuesto BASE DE LICITACIÓN sobre el que los licitadores deberán ofertar a la baja, es de 76.721,29 euros (IVA excluido) por los dos proyectos que se licitan:

- "Sustitución y cambio de caldera en el C.E.I.P de Elciego", 68.180,50 €
- "Reforma de la Sala de Calderas del C.E.I.P de Elciego", 8.540,80 €

El importe total de esta inversión, IVA incluido, ascenderá a 92.832,77 euros.

CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito.

Se trata de un gasto que asciende a 92.832,77 € para el que existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2021, en la aplicación presupuestaria: "2021 320 Arreglos en Escuelas. Udalaguntza. Cambio de caldera".

Esta inversión está financiada en un 60% con subvención concedida por la Consejería de Educación del Gobierno Vasco, dentro del programa Udalaguntza.

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios.

NO cabe la revisión de precios.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución es de VEINTE (20) DÍAS LABORABLES, a contar desde el día siguiente al de suscripción del acta de comprobación del replanteo. El contratista se entenderá incurso en mora por el transcurso del plazo citado, no siendo necesaria intimación previa por parte de la Administración.

El inicio del plazo de ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación del replanteo. Dentro del plazo que se consigne en el contrato, que no podrá ser superior a siete días desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, se procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo.

En cualquier caso, la obra habrá de estar completamente terminado para el día 1 de septiembre de 2021.

El contrato NO podrá prorrogarse.

CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la aptitud para contratar.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

La instalación receptora de gas y demás trabajos especificados en los proyectos técnicos serán realizados por empresa Instaladora cualificada de Gas y registrada en delegación territorial de Industria de la comunidad donde radique, de no pertenecer a la CAPV presentará certificado de no sanción, fotocopia de los carnets en vigor y fotocopia de seguro de responsabilidad civil por valor de 600.000 € como mínimo.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. En atención a la Recomendación de la Junta Consultiva de

Contratación Estatal el requisito de inscripción en el ROLEC se interpretará con flexibilidad.

1. **La solvencia del empresario:**

SOLVENCIA

A) Clasificación exigida: No se exige.

No obstante lo establecido en cuanto a la clasificación exigida, las empresas podrán acreditar su solvencia mediante la presentación del original o debidamente compulsada del certificado de clasificación administrativa de servicios en el Grupo J, Subgrupo 2, Categoría a), expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa o equivalente, acompañado de una declaración sobre su vigencia.

Las empresas podrán acreditar su solvencia económica, financiera y solvencia técnica y profesional mediante la presentación de los siguientes documentos:

B) Medios de acreditación de la solvencia:

a) Acreditación de la solvencia económica y financiera del empresario por otros medios distintos de la clasificación.

- Artículo 87. Solvencia económica

Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental: los licitadores acreditarán la solvencia económica por alguno de estos medios:

1) El volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos superior a una vez y media el valor estimado del contrato.

 El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 87: certificación bancaria, póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales, cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

2) Existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por el importe que se exige en estos pliegos para poder tomar parte en esta licitación.

b) Acreditación de la solvencia técnica:

- Artículo 89 apartado 1.

Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental:

Relación de los principales suministros o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los suministros o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Para determinar que el suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

La acreditación de la solvencia técnica o profesional se efectuará mediante la relación de los principales suministros efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

Se considerará que la empresa tiene solvencia técnica siempre que haya ejecutado, como mínimo, UN SUMINISTRO en los términos señalados, en los últimos tres años (2018 y siguientes).

La empresa licitadora debe ser empresa instaladora cualificada de gas, debiendo aportar certificado de dicha inscripción.

Conforme a lo dispuesto en el art. 78.1 LCSP, no será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar los requisitos de solvencia que se indican a continuación:

Habilitación empresarial o profesional.

CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA: NO.

Grupo	Subgrupo	Categoría
J	2	1

CLÁUSULA NOVENA. Presentación de proposiciones y documentación administrativa

9.1. Condiciones previas

La presentación de proposiciones por los interesados supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones del presente Pliego, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

9.2. Lugar y plazo de presentación de ofertas

La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Plazo límite: durante VEINTE (20) DÍAS a contar desde el siguiente al de la publicación en el Perfil del Contratante. Si el último día del plazo fuera sábado o inhábil, se prorroga el plazo de entrega de las proposiciones al siguiente día hábil.

En todo caso, la hora límite de presentación de ofertas serán las 14:30 horas del día de finalización del plazo.

9.3 Contenido de las ofertas:

De conformidad a lo previsto en el artículo 159, la oferta se presentará en un ÚNICO SOBRE o archivos electrónicos, cuyo contenido será:

- Proposición económica y ampliación del plazo de garantía (criterios evaluables mediante fórmulas) (Anexo I) y declaración responsable recogida en el Anexo II (DEUC). En caso de que se recurra a la solvencia y medios de otras empresas, cada una de ellas también deberá presentar el DEUC. (art 75 LCSP)

Si la solicitud la realizan varias empresas con el compromiso de constituirse en Unión Temporal de empresas, la solicitud deberá estar firmada por el representante de cada una de ellas. En este caso, se deberá incluir el compromiso de constituir la UTE, junto con en el porcentaje de participación de cada una de las empresas en la misma

Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto salvo causa justificada.

CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de adjudicación.

Los criterios de adjudicación son los siguientes:

1º) Precio del contrato: 70 puntos.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más económica. El resto de las ofertas se puntuarán proporcionalmente con respecto a la misma, según la siguiente fórmula:

$$Puntuación = \frac{(Precio\ de\ la\ licitación * 150\%) - Precio\ de\ la\ oferta}{(Precio\ de\ la\ licitación * 150\%) - Precio\ oferta\ más\ baja} * 70$$

2º) Ampliación del plazo de garantía: 30 puntos.

Se valorará con la máxima puntuación de 30 puntos la oferta que presente un plazo de garantía de 7 años.

Las ofertas que amplíen el plazo de garantía inicial previsto de un año se valorarán con 5 puntos por cada año adicional de garantía ofertado de la siguiente manera:

Plazo de garantía ofertado de UN año: 0 puntos,
Plazo de garantía ofertado de DOS (1 + 1) años: 5 puntos
Plazo de garantía ofertado de TRES (1 + 2) años: 10 puntos
Plazo de garantía ofertado de CUATRO (1 + 3) años: 15 puntos
Plazo de garantía ofertado de CINCO (1 + 4) años: 20 puntos
Plazo de garantía ofertado de SEIS (1 + 5) años: 25 puntos
Plazo de garantía ofertado de SIETE (1 + 6) años: 30 puntos

En este criterio, durante el período de garantía, se entenderá incluida la mano de obra de reparación de las instalaciones y materiales necesarios para las mismas sin costo alguno para el Ayuntamiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Admisibilidad de variantes

No se admiten variantes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Ofertas anormalmente bajas

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las

restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos se aprecie que, alguna de las ofertas presentadas se halla incursa en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, que analice las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Adjudicación en caso de empates

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios de valoración de las ofertas, resultará adjudicataria aquélla que obtenga una mayor puntuación en el criterio que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos. Si continuara la igualdad, el desempate se resolverá por sorteo.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Mesa de contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración definitiva de las ofertas y calificar la documentación administrativa que estará integrada del siguiente modo:

- Presidente: el Alcalde; Luis Aldazabal Ruiz de Viñaspre.
- Vocal 1: el operario de servicios Javier Majuelo Carrascoso.
- Vocal 2: la Secretaria-Interventora Municipal, Celia Martínez Becerril.
- Vocal 3: la administrativo Piedad Ortiz de Viñaspre Guzmán.
- Secretario: la administrativo Raquel Martínez Pérez.

Comité de personal experto / organismo técnico especializado. - **NO**

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Apertura de proposiciones

Apertura **Sobre A**. Electrónica.

El SEGUNDO día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas a las 12:00 horas, en la Casa Consistorial de Elciego.

Si no pudiera procederse a la apertura de proposiciones en la fecha y hora señaladas, se comunicará la nueva fecha y/u hora, mediante publicación en el perfil del contratante.

La Mesa evaluará las proposiciones mediante los criterios de valoración que se recogen por orden decreciente de importancia y ponderación en el presente Pliego, y formulará la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación. La Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular la propuesta, los informes técnicos que considere necesarios que tengan relación con el objeto del contrato.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del tipo de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada (artículo 84 RGLCAP).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Requerimiento de documentación

En el mismo acto de formulación de propuesta de selección de contratista, la mesa de contratación requerirá, mediante comunicación electrónica, al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de siete días hábiles desde la fecha del envío de la comunicación aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

Además, será exigible un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales vigente hasta la finalización de las obras, incluido el período de garantía, que cubra por importe igual o superior al valor estimado del contrato.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario incumpliere el requerimiento, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para la presentación de la documentación requerida.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Garantía definitiva

Constituida por un 5% del precio de licitación ofertado, IVA excluido.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Adjudicación del contrato

Presentada la documentación y realizadas las oportunas aperturas, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

La adjudicación, se notificará al resto de candidatos o licitadores, por la plataforma de contratación de Euskadi.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Formalización del contrato

La formalización del contrato podrá efectuarse mediante su firma tras su adjudicación dentro de los QUINCE (15) días siguientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Derechos y obligaciones de las partes

20.1 Abonos al contratista:

El pago de las prestaciones del contrato se realizará con la liquidación final del contrato al término del mismo.

El contratista deberá presentar para el pago la correspondiente factura.

20.2 Plan de Seguridad y Salud

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción el contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud con el contenido indicado en el citado Real Decreto y basado en el estudio de seguridad o salud o en el estudio básico de seguridad y salud que acompaña al proyecto.

Este plan deberá ser aprobado antes del inicio de la obra.

20.3 Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones

previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

20.4 Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.

b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación y materiales a la ejecución del contrato.

c. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

d. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el Ayuntamiento podrá requerir al adjudicatario el presentarle, la siguiente información:

— Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.

— Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

20.5 Plazo de garantía

El plazo de garantía del contrato será de DOS AÑOS.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Transcurrido el plazo de garantía establecido o el ofertado por el licitador, sin responsabilidades, se devolverá la fianza.

20.6 Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

20.7 Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

El contratista queda obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro derivado de la ejecución de las obras.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Subcontratación

La subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato, deberá ser autorizada previamente por este Ayuntamiento.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Penalidades por incumplimiento

22.1 Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias previstas en el artículo 193.3 LCSP: de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

22.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación.

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecida en este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas del 10 % del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en este Pliego en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 5 % del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 10 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

22.3 Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, por el Alcalde o persona en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Resolución del contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con lo previsto en este Pliego.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Director facultativo de la obra

El Ayuntamiento de Elciego ha designado al Ingeniero Técnico Industrial, José Manuel Vallinas Cabo, director de estas obras e instalación, quien llevará a cabo el control de la ejecución de la obra, asumiendo la representación de la Administración ante el contratista.

El Director Facultativo asumirá, en su caso, las siguientes funciones:

— Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

— Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

— Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora

en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

— Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

— Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Seguimiento y ejecución

El Ayuntamiento de Elciego será el encargado del seguimiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Régimen Jurídico del contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Elciego, a la fecha de la firma electrónica. El Alcalde, Luis Aldazabal Ruíz de Viñaspre.